



RESOLUCION MINISTERIAL N° 287/2015
La Paz, 11 de Septiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señala que los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos que tienen como atribuciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales de su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la citada norma, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el párrafo I del artículo 7 de la Ley N° 370 de Migración, señala que la Dirección General de Migración es un órgano desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional.

Que, los numerales 1, 5, 16 y 24 del párrafo II del mismo artículo de la mencionada Ley, señalan que la Dirección General de Migración – DIGEMIG, tiene como facultades y responsabilidades, gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias, gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; conceder a favor de las personas refugiadas los documentos de viaje y visa de permanencia indefinida; elaborar, aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria.

Que, el numeral 24 del párrafo II del artículo 7 de la mencionada Ley, señala que la Dirección General de Migración establecerá las tasas y aranceles por servicios migratorios conforme a reglamentación de la presente Ley.

Que, el párrafo II del artículo 10 del mencionado cuerpo normativo señala que la Dirección General de Migración podrá buscar fuentes de cooperación y de financiamiento, sea interno o externo, a objeto de mejorar sus funciones específicas, debiendo suscribirse todo acuerdo o aceptación sobre los mismos, por el Ministerio de Gobierno, no pudiendo hacerlo la Dirección General de Migración directamente.

Que, la disposición transitoria de la norma anteriormente señalada, determina que una vez promulgada la Ley, la DIGEMIG en coordinación con el Consejo Nacional de Migración, elaborará el respectivo reglamento en los plazos establecidos.

Que, en el párrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1923, se establece que la Dirección General de Migración, en coordinación con la Dirección General de Recaudaciones del Ministerio de Gobierno, establecerá las tasas y aranceles por servicios migratorios en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFV, las cuales serán aprobadas por Resolución Ministerial.

Que, el párrafo II del Artículo 6 del mencionado cuerpo normativo, señala que las tasas y aranceles se harán efectivas en su equivalente en bolivianos a la fecha del cobro.

Que, en los párrafos I y II del Artículo 39, del citado Decreto Supremo, se establece que las sanciones a las infracciones administrativas migratorias aplicables a personas jurídicas son multas pecuniarias de acuerdo a la escala determinada en los incisos a), b) y c) de este cuerpo legal y que las cuantías por tipo de infracción de acuerdo a la misma





escala, serán determinadas por la DIGEMIG en coordinación con la DGR del Ministerio de Gobierno y aprobadas mediante Resolución Ministerial.

Que, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, establecen que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias asignadas al nivel central de la Constitución Política del Estado tienen la facultad de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que, el artículo 34 del mencionado Decreto Supremo, señala que es atribución de la Ministra(o) de Gobierno, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, la de formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito Migratorio.

Que, la Resolución Administrativa No. 059/2014 emitida por la DIGEMIG establece en su parte resolutive primera: Aprobar el Manual de Procesos (Anexo I del Informe Técnico URS – N° 292/2014); el Manual de Procedimientos de Codificación y Estructuración (Anexo II del Informe Técnico URS – N° 292/2014); el Manual de Procedimiento de Medición de Satisfacción del Usuario (Anexo IV del Informe Técnico URS – N° 292/2014); el Manual de Procedimientos Administrativos de Servicios Migratorios y Otros (Anexo VI del Informe Técnico URS – N° 292/2014) Tomos I y II; el Manual del Usuario y de Procedimientos del Sistema Integrado de Control Migratorio – Módulo de Gestión de Trámites (Anexo VII del Informe Técnico URS – N° 292/2014).

Que, la mencionada Resolución Administrativa, en la parte Resolutive Tercera señala que los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos de Servicios Migratorios y Otros, entrarán en vigencia homologando su costo con los actuales procedimientos migratorios establecidos en la Resolución Ministerial N° 162/2009 y otros instrumentos legales vigentes; de acuerdo al Anexo I adjunto a la Resolución Administrativa mencionada, hasta que el Ministerio de Gobierno apruebe las tasas y aranceles calculadas en UFV's, a través de la emisión de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto Supremo N° 1923.

Que, el Informe Técnico MG.DGR. N° 003/2015, emitido por el Lic. Jorge Gambarte Calvimontes, Director General de Recaudaciones y el Lic. Hernán Guido Gumiel Velá, Responsable de la Unidad de Inspectoría la Dirección General de Recaudaciones, concluye señalando que en cumplimiento a los Artículos 6 y 39 del Decreto Supremo N°1923, en coordinación con la Dirección General de Migración, se establecen las nuevas tasas y aranceles, sanciones e infracciones por servicios migratorios en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFV; el pago de las tasas y aranceles se hará efectivo en su equivalente en bolivianos a la fecha de cobro. La proyección de las recaudaciones en función a las nuevas tasas y aranceles para trámites migratorios, alcanza a Bs248.422.867.- (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS), que aproximadamente duplicara las recaudaciones en un año. Para garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios migratorios denominados "Servicio migratorio en frontera aeroportuaria y terrestre e intermedios", se deberá autorizar a la Dirección General de Recaudaciones y la DIGEMIG, como medida alternativa por cualquier interrupción del sistema informático SIGET, la emisión manual de visas y permanencias transitorias de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) de los parágrafos II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo 1923, mediante material valorado cuya nomenclatura, codificación y costo estará acorde a lo establecido en la Resolución Ministerial que apruebe las tasas y aranceles migratorios de acuerdo al siguiente detalle: visa de ingreso por turismo o visita, visa de ingreso por turismo o visita para personas extranjeras estadounidenses, permanencia transitoria por objeto determinado por trabajo





por tarea remunerada o lucrativa, permanencia transitoria por objeto determinado por estudio, permanencia humanitaria por un año, tasa por servicio migratorio terrestre para personas nacionales, tasa por servicio migratorio terrestre para personas extranjeras, tasa por servicio migratorio aeroportuario para personas extranjeras, multas, certificaciones, libreta de tripulante terrestre y documento de viaje para refugiado o apátrida. Mientras se realice el proceso de contratación de nuevo material valorado, la Dirección General de Recaudaciones deberá proceder mediante un sello a revalorizar el siguiente material valorado existente según Resolución Ministerial 162/2009: Visa de Ingreso (VI-40-ING), Visa de Objeto Determinado Casos Especiales válida por 30 días (VI-49-ODE), Residencia Temporal para estudiante sujeto a convenio válida por un año (RE-09-TEC), Residencia Provisional para estudiante Sin Convenio válida por 60 días (RE-11-PES), Visa de Cortesía válida por 1 año (VI-38-CV1), Multa (OV-54-MUL); Multa (OV-55-MUL), Multa (OV-56-MUL), Multa (OV-57-MUL), Libreta Tripulante Terrestre (SS-72-LTT); Certificaciones y Legalizaciones (SS-76-CL). Recomendando, mediante Resolución Ministerial, la creación de las nuevas Tasas y Aranceles por Servicios Migratorios y Cuantías por Tipo de Infracción a personas Naturales y Jurídicas, expuestos anteriormente y, adjuntos en el ANEXO I - Tasas y Aranceles por Servicios Migratorios, ANEXO II - Cuantías por Tipo de Infracción a Personas Naturales, ANEXO III, Cuantías por Tipo de Infracción Personas Jurídicas, dejando sin efecto en forma parcial la Resolución Ministerial N° 162/2009 de 30 de octubre de 2009, de la misma forma la Resolución Ministerial N° 066/2011 de 15 de Julio de 2011, en la parte correspondiente a la creación del valorado CN-77-NV Naturalización, con costo unitario de Bs6.020.- (SEIS MIL VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) por tratarse de un trámite migratorio y se mantiene el valorado OV-81-LEG, Legalización de Firmas, con un costo unitario de Bs30.- (TREINTA 00/100 BOLIVIANOS), al tratarse de un trámite administrativo. Asimismo, se procederá a la Revalorización de material valorado existente aprobado mediante Resolución Ministerial 162/2009 de 30 de octubre de 2009, mediante un sello, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe las nuevas "Tasas y Aranceles por servicios Migratorios y Cuantías por Tipo de Infracción a Personas Naturales y Jurídicas".

Que, a través del Informe UENFP - N° 18/2015, dirigido a la Lic. Cosset Estenssoro Torricos, Directora General de Migración, la Dra. María Eugenia Schmidt Vacaflores, Jefa de la Unidad de Extranjería, Naturalización, Filiación y Pasaportes de la DIGEMIG, la Dra. Aleza Núñez Moldes, Jefa de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos y la Lic. Cintia Peñaloza Suarez, Responsable del Departamento de Registro y Sistemas de la DIGEMIG, señalan que las recaudaciones tienden a presentar un incremento no mayor a 6 millones de bolivianos por gestión, cuya variación porcentual varía dependiendo del movimiento de trámites en la gestión. Si bien presentan un incremento cada año, este no representa un acrecentamiento sustancial de los ingresos propios del Ministerio de Gobierno. Por tanto, es imprescindible la necesidad de incrementar los recursos para lograr cambios sustanciales en la gestión en beneficio de las personas nacionales y extranjeras y el Estado. Asimismo indican que el incremento sustancial de los recursos propios del Ministerio de Gobierno por concepto de aplicación de nuevas tasas administrativas para trámites migratorios y otros relacionados, beneficiará tanto al Ministerio de Gobierno y en medida proporcional y razonable, a las Direcciones Generales de Migración y Recaudaciones. Por lo que, en coordinación con la Dirección General de Recaudaciones, en el marco de lo previsto en la Ley N° 370 de Migración y el Decreto Supremo N° 1923 que la reglamenta, se determinó la creación de nuevas tasas y aranceles por servicios migratorios: Tasa por servicios migratorios de trámites de extranjería y otros relacionados; Tasa por servicio migratorio en fronteras terrestres; Infracciones y sanciones a personas naturales y, Pago de Multas en cuotas. Concluyendo En la necesidad de incrementar el costo de los valores de trámites migratorios, con el fin de mejorar el servicio a los usuarios, considerando las necesidades institucionales que no pueden ser cubiertas con el presupuesto asignado. Por otra parte, señalan que la aplicación de las nuevas tasas y aranceles por servicios migratorios y cuantías por tipo de infracción a personas naturales y jurídicas, serán implementadas a nivel nacional en el





Sistema de Trámites – SIGET, validado y aprobado mediante Resolución Administrativa N° 059/2014 por la DIGEMIG. Recomendando la emisión de un informe técnico a través de la Unidad Administrativa de la DIGEMIG que justifique la revalorización de trámites migratorios y la creación de nuevas tasas y aranceles por servicios migratorios en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFV.

Que, mediante Informe DIGEMIG/ADM.08/2015 dirigido a la Lic. Cosset Estenssoro Torricos, Directora General de Migración, la Lic. Mercedes Urquiola, Especialista Administrativo de la DIGEMIG, señala que el presupuesto de la Dirección General de Migración que es asignado por la Administración Central de Ministerio de Gobierno, está compuesto por recursos entregados por el Tesoro General de la Nación (aprox. 6% del presupuesto inicial) y Recursos Propios (aprox. 94% del presupuesto inicial), el techo presupuestario es limitado anualmente, no contempla el crecimiento vegetativo de la población, traducida en un aumento de la demanda de la cadena de servicios de migración, también es necesario las ampliaciones, renovación, innovación tecnológica de infraestructura de datos, física y aumento de recursos humanos para el área sustantiva y administrativa. Concluyendo que de acuerdo al incremento del flujo migratorio y trámites migratorios, es necesario incrementar los recursos de las Direcciones Generales de Migración y Recaudaciones, en base a la propuesta del citado informe, teniendo en cuenta que la variable UFV tiene la tendencia a incrementar en el tiempo, lo cual implica un incremento en las recaudaciones del Ministerio de Gobierno.

Que, mediante Informe Jurídico UN.JUR. DGM. N° 468/2015 dirigido a la Lic. Cosset Estenssoro Torricos, Directora General de Migración, el Dr. Aldo Wilson Cortés Millán, Abogado de la DIGEMIG, indican que de conformidad al numeral 24 del parágrafo II del artículo 7 de la Ley No. 370 de Migración, la DIGEMIG establecerá las tasas y aranceles por servicios migratorios y el parágrafo I del artículo 6 y parágrafo II del artículo 39 del Decreto Supremo No. 1923 que señalan a su vez que la DIGEMIG en coordinación con la DGR del Ministerio de Gobierno, establecerán las tasas y aranceles por servicios migratorios y cuantías por tipo de infracción en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFV, las cuales serán aprobadas por Resolución Ministerial, ambas Direcciones en base a la determinación de los nuevos procesos, trámites o servicios migratorios establecidos en la Resolución Administrativa No. 059/2014, definieron los criterios para la creación de tasas y aranceles a partir de la siguiente premisa técnica - económica: *"A partir de la mejora cualitativa (conveniencia, eficiencia, eficacia y transparencia) de los servicios de migración y recaudaciones, crear tasas y aranceles migratorias que permitan incrementar los ingresos del Ministerio de Gobierno que repercutirán -en medida proporcional y razonable- en los presupuestos de la DIGEMIG y la DGR destinados a fines específicos que mejoren sustantiva y progresivamente los servicios, garantizando el retorno de la tasa al ciudadano(a)".* Es así que, la DIGEMIG en coordinación con la DGR, en base a análisis técnico y legal han establecido las tasas o costos administrativos por servicios migratorios y cuantías por tipo de infracción, en Unidades de Fomento a la Vivienda en UFV, que deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial. Asimismo, se propone autorizar a las personas nacionales y extranjeras cuya residencia se encuentre constituida en zonas fronterizas bolivianas (50 kilómetros desde la franja fronteriza) y a las personas nacionales y extranjeras residentes en Bolivia que realizan el transporte terrestre internacional de pasajeros y/o carga, la salida del territorio boliviano con la única presentación de la tarjeta vecinal fronteriza o cualquier otro documento que acredite dicha residencia y la libreta de tripulante según corresponda. Concluye además que para garantizar un servicio migratorio ininterrumpido en puestos de control migratorio fronterizos terrestre y aeroportuarios e intermedios, se autorice a la DIGEMIG y a la DGR como medida alternativa, por cualquier interrupción del sistema informático SIGET, la emisión de visas y permanencias transitorias de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b), de los parágrafos II y III, Artículo 4 del Decreto Supremo No. 1923, manualmente mediante la emisión y venta de visas y permanencias transitorias a través de material valorado cuya nomenclatura, codificación y costo estará acorde a lo establecido en la Resolución Ministerial que apruebe las tasas o costos administrativos migratorios, de





acuerdo al siguiente detalle: visa de ingreso por turismo o visita, visa de ingreso por turismo o visita para personas extranjeras estadounidenses, permanencia transitoria por objeto determinado por trabajo por tarea remunerada o lucrativa, permanencia transitoria por objeto determinado por estudio, permanencia humanitaria de 1 año, tasa por servicios migratorios terrestres para nacionales, tasa por servicios migratorios terrestres y aeroportuaria para personas extranjeras, multas. De la misma forma concluye que la Dirección General de Recaudaciones en un plazo de 45 días calendario a partir de la fecha de emisión de la Resolución Ministerial, deberá contar con el nuevo material valorado habiendo en este tiempo realizado el proceso de adquisición en el marco de la norma vigente, de acuerdo al detalle especificado en el párrafo anterior. En dicho lapso de tiempo se usará el material valorado existente impreso en el marco de la Resolución Ministerial No.162/2009 de 30 de octubre de 2009 (VI-40-ING; VI-49-OD; RE-13-TES; RC1-001-RT1; OV-54-MULT; OV-55-MULT; OV-56-MULT; OV-57-MULT; SS-72-LTT; SS-76-CL), material al que se aplicará un sello de revalorización en el plazo de 10 días hábiles a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial. Concluye además que a solicitud expresa de la persona natural o jurídica, por imposibilidad de pagar las sanciones pecuniarias (multas) a través de un solo pago, éstas serán cobradas en cuotas bajo el siguiente detalle: a) la persona natural podrá realizar el pago en un lapso que no superen los seis meses a partir de la solicitud escrita ante la DIGEMIG, cuando el monto a pagar supere el salario mínimo nacional vigente; b) la persona jurídica podrá realizar el pago hasta en seis (6) cuotas mensuales, cuando el monto a pagar supere las 6.000 UFV, en un lapso de tiempo que no supere los seis meses a partir de la solicitud escrita ante la DIGEMIG; c) cuando se incumpla el plan de pagos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el plan de pagos podrá ser reprogramado bajo las mismas premisas descritas en los incisos a) y b). Asimismo, concluye que se han establecido tasas o costos administrativos por servicios migratorios y cuantías por tipo de infracción, que permiten incrementar los ingresos del Ministerio de Gobierno. Concluye que la aplicación del "documento de viaje para personas refugiadas y/o apátridas" se efectivizará una vez finalizado el proceso de adquisición de éstos documentos conforme a norma vigente que realizará la Dirección General de Recaudaciones, inmediatamente después que se apruebe la Resolución Ministerial que apruebe las tasas o costos administrativos por servicios migratorios. Asimismo concluye que los trámites migratorios iniciados antes de la vigencia de la Resolución Ministerial que apruebe las tasas o costos administrativos por servicios migratorios, serán concluidos con la norma legal con la que iniciaron, salvo que el interesado(a) solicite la aplicación de la nueva Resolución. Finalmente concluye que la Dirección General de Recaudaciones procederá a la baja y/o destrucción del material valorado en desuso, de acuerdo a normativa vigente y según corresponda.

Mediante CITE: DGM – UENFP N° 162/2015 dirigido a la Dra. Elva Terceros Cuellar, Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, la Lic. Cosset Estenssoro Torricos, Directora General de Migración y el Lic. Jorge Gambarte Calvimontes, Director General de Recaudaciones del Ministerio de Gobierno, presentan un Informe Económico-Financiero respecto al aumento y disminución de los costos propuestos para la creación de Tasas Administrativas Migratorias, concluyendo que el citado informe justifica el aumento o reducción en los costos de las nuevas tasas administrativas migratorias cuya implementación garantiza un incremento sustancial en las Recaudaciones del ministerio de Gobierno. Asimismo, establecen que la aplicación del cobro de tasas administrativas migratorias en UFV, tomando en cuenta su incremento continuo (3 puntos en cuatro meses con T/C UFV 2.04 al 30/04/2015 y T/C UFV 2.07 al 24/08/2015), representa un incremento en las recaudaciones de aproximadamente Bs5.314.603 (Cinco millones trescientos catorce mil seiscientos tres 00/100 Bolivianos) en este lapso de tiempo.





POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Informes Técnicos: MG. DGR. N° 003/2015, UENFP – N° 18/2015, DIGEMIG/ADM. N° 08/2015 y MG-DGR.UNID.INS.P.N°010/2015 e Informe Jurídico UN.JUR. DGM. N° 468/2015, los cuales sin estar transcritos, forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la Creación de Tasas y Aranceles por Servicios Migratorios y Cuantías por Tipo de Infracción en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV, los cuales se encuentran detallados en los siguientes cuadros:

*OD Objeto Determinado No.	Proceso	No.	Sub procesos	Temporalidad	Costo en UFV's	Costo en Sus.		
1	Otorgación de visa	1	Visa por turismo o visita	30 días	300			
		2	Otorgación de visa por turismo o visita para personas extranjeras Estadounidenses	10 años		160		
2	Registro de invitación a personas extranjeras para la emisión de visa de ingreso por turismo o visita o permanencia transitoria	3	Registro de invitación a personas extranjeras para la emisión de visa de ingreso por turismo o visita o permanencia transitoria	No aplica	150			
		4	OD por turismo o visita (*OD Objeto Determinado)	Hasta 30 días	250			
		5	OD por turismo o visita	Hasta 60 días	250			
		6	OD por estudio	Hasta 60 días	150			
		7	OD para Estudiante de Intercambio Académico con Convenio Estatal	Hasta 180 días	Sin costo			
		8	OD para Estudiante de Intercambio Académico con Convenio Privado	Hasta 180 días	150			
		9	OD por trabajo por tarea remunerada o lucrativa	Hasta 30 días	100			
		10	OD por trabajo por tarea remunerada o lucrativa	Hasta 90 días	350			
		11	OD por trabajo por tarea remunerada o lucrativa	Hasta 180 días	600			
		12	OD por trabajo con Convenio Estatal	Hasta 180 días	Sin costo			
		13	OD por trabajo con Convenio Privado	Hasta 180 días	500			
		3	Autorización de permanencia transitoria	14	OD por salud	60 días	450	
15	OD por familia			Hasta 60 días	150			
16	OD por tránsito			Hasta 15 días	50			
17	Por estudio			1 año	500			
18	Por estudio			2 años	800			
19	Por estudio			3 años	1100			
20	Renovación temporal por estudio			Hasta 1 año	500			
21	Prórroga permanencia temporal por estudio			Hasta 3 años	1100			
22	Por trabajo (por tarea remunerada o lucrativa)			Hasta 1 año	950			
23	Por trabajo (por tarea remunerada o lucrativa)			Hasta 2 años	1250			
24	Por trabajo (por tarea remunerada o lucrativa)			Hasta 3 años	1550			
25	Renovación temporal por trabajo			Hasta 1 año	950			
26	Por trabajo con Convenio Estatal			Hasta 1 año	100			
27	Por trabajo con Convenio Estatal			Hasta 2 años	100			
28	Por trabajo con Convenio Estatal			Hasta 3 años	100			
4	Autorización de permanencia temporal			29	Renovación por trabajo con Convenio Estatal	Hasta 1 año	100	
				30	Por trabajo con Convenio Privado	Hasta 1 año	500	





	31	Por trabajo con Convenio Privado	Hasta 2 años	1200
	32	Por trabajo con Convenio Privado	Hasta 3 años	1900
	33	Renovación por trabajo con Convenio Privado	Hasta 1 año	100
	34	Para Religiosos Católicos o Metodistas sujetos a Convenio	Hasta 1 año	Sin costo
	35	Para Religiosos Católicos o Metodistas sujetos a Convenio	Hasta 2 años	Sin costo
	36	Para Religiosos Católicos o Metodistas sujetos a Convenio	Hasta 3 años	Sin costo
	37	Renovación temporal para Religiosos Católicos o Metodistas sujetos a Convenio	Hasta 1 año	Sin costo
	38	Por salud	Hasta 1 año	450
	39	Por salud (menores de 18 años)	Hasta 1 año	300
	40	Prórroga por salud	Hasta 1 año	450
	41	Prórroga por salud (menores de 18 años)	Hasta 1 año	300
	42	Por familia	Hasta 1 año	250
	43	Por familia (menores de 18 años)	Hasta 1 año	150
	44	Por familia	Hasta 2 años	350
	45	Por familia (menores de 18 años)	Hasta 2 años	200
	46	Por familia	Hasta 3 años	450
	47	Por familia (menores de 18 años)	Hasta 3 años	250
	48	Renovación temporal por familia	Hasta 1 año	250
	49	Renovación temporal por familia (menores de 18 años)	Hasta 1 año	150
	50	Humanitaria	Hasta 1 año	Sin costo
	51	Prórroga temporal humanitaria	Hasta 1 año	Sin costo
	52	Temporal para ciudadanos Argentinos - Acuerdo Bilateral Bolivia - Argentina	2 años	450
Residencias	53	Temporal - Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR	2 años	450
	54	Por trabajo, familia u otro motivo diferente	Definitiva	2500
Autorización de permanencia definitiva	55	Por trabajo, familia u otro motivo diferente (menores de 18 años)	Definitiva	1250
	56	Para Religiosos católicos o Metodistas sujetos a convenio	Definitiva	Sin costo
5	57	Permanente para ciudadanos Argentinos - Acuerdo Bilateral Bolivia - Argentina	Definitiva	6
Residencias	58	Permanente - Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR	Definitiva	450
	59	Para personas Refugiadas	Definitiva	Sin costo
	60	Para personas Refugiadas (menores de 18 años)	Definitiva	Sin costo
	61	De visa de turismo o visita	La que	150
	62	De permanencias (transitorias, temporales, definitivas)	corresponda de acuerdo a la vigencia de la permanencia.	150
6	63	De permanencia indefinida para persona refugiada		50
Autorización de traspaso	64	Por permanencia por más de tres años en el país	No aplica	4000
	65	Por tener hijas o hijos bolivianos	No aplica	2000
	66	Por matrimonio con persona boliviana o boliviano	No aplica	2000
7	67	Por servicio militar	No aplica	2000
Naturalizaciones	68	Convalidación de Nacionalidad boliviana por matrimonio	No aplica	300
	69	Reconocimiento de la nacionalidad boliviana por padres	No aplica	40
Reconocimiento de la nacionalidad boliviana por padres	70	Pasaporte corriente	6 años	155
	71	Reposición de pasaporte corriente	La que	74
8		Emisión de documentos de viaje	corresponda de acuerdo a la vigencia del Pasaporte	





	72	Libreta de Tripulante Terrestre (LTT)	12 meses (a partir de la entrega)	100	
	73	Reposición de Libreta de Tripulante Terrestre (LTT)	La que corresponda de acuerdo a la vigencia de la LTT.	Sin costo	
	74	Certificado Provisional de Tripulante Terrestre	30 días	Sin costo	
	75	Documento de viaje para Refugiado o Apátrida	6 años	25	
	76	Documento especial fronterizo o tarjeta vecinal fronteriza - TVF	5 años	100	
9	77	Otorgación de permiso de residencia, estudio y trabajo para nacionales fronterizos brasileños	Reposición TVF	La que corresponda de acuerdo a la vigencia de la TVF.	50
10	78	Certificaciones y legalizaciones	Certificaciones y legalizaciones	No aplica	100
	79	Registro de Arraigo	Registro de Arraigo	No aplica	100
11	80	Registro y levantamiento de arraigos	Registro de Levantamiento de Arraigo	No aplica	100
	81		Registro de Levantamiento de Arraigo Temporal	No aplica	100
	82		Tasa por Servicios Migratorios Terrestres para nacionales	Por cada salida de territorio boliviano	8
12	83	Control migratorio	Tasa por Servicios Migratorios Terrestres para extranjeros	Por cada salida de territorio boliviano	70
	84		Tasa por Servicios Migratorios Aeroportuarios para extranjeros.	Por cada salida del territorio boliviano	70
		12 Procesos			84 Subprocesos

CUANTIAS POR TIPO DE INFRACCIÓN A PERSONAS NATURALES

TIPO DE INFRACCION	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION PECUNIARIA EN UFV's
Leve	Si la persona extranjera no informa a la autoridad migratoria el cambio de domicilio u otra información relevante, en el momento de la renovación u obtención de documentos migratorios.	25
	Si la persona extranjera no presenta los documentos de identidad y/o de viaje cuando la autoridad migratoria lo requiera en inspecciones de control en territorio boliviano	30
	Si la persona extranjera no se presenta ante la autoridad migratoria, a solicitud escrita y en el plazo fijado por ésta.	60
	Si la persona extranjera Ingresa a territorio boliviano por lugar no habilitado de control migratorio.	100
Grave	Si la persona extranjera permanece en territorio boliviano de manera Irregular	12 (por día de permanencia Irregular)
	Si la persona nacional o extranjera contrata de manera temporal o permanente los servicios de personas extranjeras que no cuenten con la autorización de trabajo correspondiente.	100 (por cada persona extranjera contratada Irregularmente)
	En caso de Reincidencia la sanción es aplicable a empleadoras y empleados.	200 (por cada persona extranjera contratada Irregularmente)





CUANTIAS POR TIPO DE INFRACCIÓN A PERSONAS JURÍDICAS

T: Terrestre/ A: Aéreo/ F: Fluvial

Para el caso de Hoteles, Hostales, Residenciales, Alojamientos y otros establecimientos de hospedaje:

5*: Cinco estrellas/4*: Cuatro estrellas/ 3*: Tres estrellas/ 2*: Dos estrellas/ 1*: Una estrella/ 0*: Sin estrellas.

TIPO DE INFRACCTOR	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	TIPO DE INFRACCION Y SANCION EN UFV								
		LEVE (Cometida por 1ª vez)			GRAVE (Cometida por 2ª vez)			GRAVISIMA (Cometida por 3ª o más veces)		
Toda persona Jurídica	Si la persona jurídica contrata de manera temporal o permanente los servicios de personas extranjeras que no cuenten con la autorización de trabajo correspondiente.	2000 (por persona extranjera)			4000 (por persona extranjera)			6000 (por persona extranjera)		
	Prestar servicios a personas extranjeras que no tengan su documento de identificación, o documento de viaje y visa o permanencia, según corresponda, válidos y vigentes.	T	A	F	T	A	F	T	A	F
Operadores(as) de servicio de transporte de pasajeros	No transportar con cargo a su cuenta a las personas migrantes extranjeras inadmitidas por las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del párrafo II del Art. 26 de la Ley Nº 370 de Migración o sujetas a salida obligatoria, al país de su última procedencia, al de origen, o a un tercer país que lo acoja, previa coordinación con la DIGEMIG, en caso contemplados en los numerales 3 y 6 del párrafo I del Art. 38 de la Ley Nº 370.	300	1000	300	500	3000	500	700	5000	700
	No priorizar las plazas en el transporte de familiares, cuando uno de los miembros haya sido pasible a una salida obligatoria o inadmisión	500	2000	500	1000	4000	1000	1500	6000	1500
	Incumplir la obligación de remitir información y listas de registro de personas extranjeras a la DIGEMIG.									
	No poner a disposición de la autoridad migratoria a los connacionales deportados o inadmitidos que arriben a territorio boliviano.	200	2000	200	400	4000	400	600	6000	600
	Prestar servicios a personas extranjeras que no tengan su documento		1500			3000			4500	
Agencias de viaje y turismo										
			200			400			600	





	700	1400	2100
de identificación, o documento de viaje y visa o permanencia, según corresponda, válidos y vigentes.			
Incumplir la obligación de remitir información y listas de registro de personas extranjeras a la DIGEMIG.			
Prestar servicios a personas extranjeras que no tengan su documento de identificación, o documento de viaje y visa o permanencia, según corresponda, válidos y vigentes.	5* 2000 4* 1600 3* 1200 2* 800 1* 400 0* 400	5* 3000 4* 2400 3* 1800 2* 1200 1* 600 0* 600	5* 3500 4* 2800 3* 2100 2* 1400 1* 700 0* 700
Incumplir la obligación de remitir información y listas de registro de personas extranjeras a la DIGEMIG, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 33,34, 35 y 36 del D.S. Nº 1923	5* 1500 4* 1200 3* 900 2* 600 1* 300 0* 300	5* 3500 4* 2800 3* 2100 2* 1400 1* 700 0* 700	5* 5500 4* 4400 3* 3300 2* 2200 1* 1100 0* 1100
Incumplir con la obligación de proporcionar hospedaje con cargo a su cuenta (por persona extranjera), a personas extranjeras sujetas a salida obligatoria a solicitud de la DIGEMIG y previa coordinación, por un plazo máximo de 24 Hrs, en las siguientes situaciones excepcionales:	5* 750 4* 600 3* 450 2* 300 1* 150 0* 150	5* 1750 4* 1400 3* 1050 2* 700 1* 350 0* 350	5* 2750 4* 2200 3* 1650 2* 1100 1* 550 0* 550
Hoteles, Hostales, Residenciales, Alojamientos y otros establecimientos de hospedaje			
a. Si la persona extranjera como resultado de la salida obligatoria debe abandonar el territorio boliviano y los puestos migratorios fronterizos terrestres y aeroportuarios no están disponibles para el tránsito.			
b. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito la autoridad migratoria no puede hacer			





	efectiva la salida obligatoria de territorio boliviano.			
Instituciones de educación superior de formación profesional	Prestar servicios a personas extranjeras que no tengan su documento de identificación, o documento de viaje y visa o permanencia, según corresponda, válidos y vigentes.	2000 (por persona extranjera)	4000 (por persona extranjera)	6000 (por persona extranjera)
	Incumplir la obligación de remitir información y listas de registro de personas extranjeras a la DIGEMIG.	700	1400	2100
	Registrar o permitir la continuidad de estudios a estudiantes extranjeros(as) sin la documentación requerida, una vez vencido el plazo para su regularización migratoria; este plazo es de un tiempo máximo de 6 meses computables a partir de su inscripción provisional de acuerdo a lo establecido en el párrafo II del Art. 36 del D.S. Nº 1923.	2000 (por persona extranjera)	4000 (por persona extranjera)	6000 (por persona extranjera)

TERCERO.- Autorizar a la DIGEMIG y a la DGR como medida alternativa, por cualquier interrupción del sistema informático SIGET, la emisión manual de visas y permanencias transitorias de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) de los párrafos II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo 1923, mediante material valorado cuya nomenclatura, codificación y costo estará acorde a lo establecido en la Resolución Ministerial que apruebe las tasas y aranceles migratorios de acuerdo al siguiente detalle: visa de ingreso por turismo o visita, visa de ingreso por turismo o visita para personas extranjeras estadounidenses, permanencia transitoria por objeto determinado por trabajo por tarea remunerada o lucrativa, permanencia transitoria por objeto determinado por estudio, permanencia humanitaria de 1 año, tasa por servicios migratorios terrestres para personas nacionales; tasa por servicios migratorios terrestres para personas extranjeras y tasa por servicio migratorio aeroportuario para personas extranjeras y multas.

CUARTO.- Otorgar a la Dirección General de Recaudaciones un plazo de 45 días calendario a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial, para adquirir el nuevo material valorado, debiendo en este tiempo realizar el proceso de adquisición en el marco de la norma vigente, de acuerdo al detalle especificado en la parte resolutive tercera precedente. En dicho lapso de tiempo se usará el material valorado existente impreso en el marco de la Resolución Ministerial No.162/2009 de 30 de octubre de 2009 consistente en: Visa de Ingreso (VI-40-ING); Visa de Objeto Determinado Casos Especiales válida por 30 días (VI-49-ODE); Residencia Temporal para estudiante sujeto a convenio válida por 1 año (RE-09-TEC); Residencia Provisional para estudiante Sin Convenio válida por 60 días (RE-11-PES); Visa de Cortesía válida por 1 año (VI-38-CV1); Multa (OV-54-MUL); Multa (OV-55-MUL); Multa (OV-56-MUL); Multa (OV-57-MUL); Libreta Tripulante Terrestre (SS-72-LTT); Certificaciones y Legalizaciones (SS-76-CL),





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

material al que se aplicará un sello de revalorización en el plazo de 10 días hábiles a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, los nuevos precios de las Tasas y Aranceles por Servicios Migratorios y Cuantías por Tipo de Infracción, entrarán en vigencia al día siguiente de la revalorización del material señalado en la cláusula cuarta de la presente resolución.

SEXTO.- Autorizar a la Dirección General de Recaudaciones la baja y destrucción parcial del material valorado aprobado mediante Resolución Ministerial N° 162/2009, el cual quedará en desuso inmediatamente después de la emisión de la presente Resolución Ministerial, con excepción del material valorado descrito en la parte resolutive cuarta precedente.

SÉPTIMO.- Autorizar a la Dirección General de Recaudaciones, inmediatamente después que se apruebe la presente Resolución Ministerial, el inicio del proceso de adquisición del "documento de viaje para personas refugiadas y/o apátridas" conforme a norma vigente.

OCTAVO.- Los trámites migratorios registrados antes de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, serán concluidos con la norma legal con la que se iniciaron, salvo que el interesado(a) solicite la aplicación de la presente Resolución.

NOVENO.- Autorizar a la Dirección General de Migración que, a solicitud expresa de la persona natural o jurídica por imposibilidad de pagar las sanciones pecuniarias (multas) a través de un solo pago, las multas sean cobradas en cuotas bajo el siguiente detalle: a) la persona natural podrá realizar el pago en cuotas, en un lapso que no superen los (6) seis meses a partir de la solicitud escrita ante la DIGEMIG, cuando el monto a pagar supere el salario mínimo nacional vigente; b) la persona jurídica podrá realizar el pago en cuotas, cuando el monto a pagar supere las 6.000 UFV, en un lapso de tiempo que no supere los (6) seis meses a partir de la solicitud escrita ante la DIGEMIG; c) cuando se incumpla el plan de pagos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el plan de pagos podrá ser reprogramado de acuerdo al Manual de Procedimientos aprobado por la DIGEMIG.

DÉCIMO.- Autorizar a las personas nacionales y extranjeras cuya residencia se encuentre constituida en zonas fronterizas bolivianas (50 kilómetros desde la franja fronteriza) y a las personas nacionales y extranjeras residentes en Bolivia que realizan el transporte terrestre internacional de pasajeros y/o carga; la salida del territorio boliviano con la única presentación de la tarjeta vecinal fronteriza o cualquier otro documento que acredite dicha residencia y la libreta de tripulante según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Direcciones Generales de Migración, Recaudaciones, Asuntos Administrativos y de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, serán las encargadas del cumplimiento de la presente resolución, según su alcance y de acuerdo a sus atribuciones y competencias establecidas en la norma vigente.

DÉCIMO SEGUNDO.- A momento de la publicación de la presente resolución ministerial, quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la misma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dr. Carlos Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximo Limacini
JEFE ARCHIVO CENTRAL
MINISTERIO DE GOBIERNO